

CUARTO.—Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CORRECCION de errores a la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes entre el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Advertido error por omisión en el Anexo I de la Orden de 2 de junio de 1992 de esta Consejería por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de puestos de trabajo vacantes entre el personal laboral de la Junta de Extremadura, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 4 de junio de 1992, se procede a su oportuna corrección:

— En la página 1293, a continuación de la plaza con núm. de control 10061, Centro de Menores de Valcorchero en Plasencia, debe añadirse la siguiente plaza:

Cendir: 18 02.
Puesto denominación CTRL: SA224-18842.
Denominación: Peón Especializado de Costura.
Ubicación centro de trabajo: Plasencia, C.N. Valcorchero.
Caracteres del puesto: T.
Observación jornada P.A.: N.
Grupo 5, Subgrupo 1, Categoría 03.
Requisitos indispensables. Titulación: Especialidad Costura
Méritos:

Mérida, 4 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

Vista la experiencia adquirida en la utilización de las Listas de Espera que se nutren de los aspirantes que sin obtener plaza superan los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en los distintos Cuerpos y para la contratación como laboral fijo en las Categorías profesionales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia, conviene aprobar unas bases generales que regulen cada convocatoria específica para constitución de Listas de Espera.

Podrán utilizarse también las Listas de Espera constituidas, además de para proveer puestos que se hallen vacantes, cuando sea preciso contratar temporalmente a personal laboral para sustituciones, por circunstancias de la producción, para obra o servicio determinado, con cargo a los créditos de inversiones, etc...

En su virtud, considerando la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellos puestos vacantes de los distintos Cuerpos de funcionarios y Categorías Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que por razones de urgencia o necesidad justificadas resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios o trabajadores fijos, precisando en consecuencia nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 37/1992, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo

DISPONE

Artículo 1.º Se aprueban las bases generales a que habrán de atenerse las convocatorias de pruebas selectivas para constituir Listas de Espera que sean utilizadas para cubrir transitoriamente puestos vacantes en los distintos Cuerpos y Categorías Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante nombramiento interino o contratación laboral temporal, o incluso para efectuar contrataciones temporales por sustituciones, por circunstancias de la producción, por obra o servicio determinado o con cargo a los créditos de inversiones, y que se insertan como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.º Las respectivas convocatorias se

anunciarán en el «Diario Oficial de Extremadura» y contendrán los siguientes datos:

a) Cuerpos, Areas o Especialidades, y Categorías Profesionales en las que se pretendan constituir listas de espera y sin perjuicio de que en ese momento existan o no puestos vacantes en las mismas.

b) Baremo de méritos.

c) Prueba selectiva que acredite la capacidad o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes, en su caso.

d) Titulación o nivel académico y en su caso, experiencia o conocimientos requeridos para formar parte de la Lista de Espera.

e) Plazo de presentación de instancias.

f) Nombramiento del Tribunal de Selección.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 2 de junio de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

Bases Generales de convocatoria de pruebas selectivas para constituir Lista de Espera destinadas a la provisión de puestos vacantes o no cubiertos de los distintos Cuerpos y Categorías Laborales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.

1.—Requisitos de los aspirantes.

1.1.—Para ser admitidos a pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título o nivel académico que se indique en la correspondiente convocatoria específica, así como de los conocimientos y la experiencia exigidos, en su caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

1.2.—Las personas con minusvalías física o psíquica serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya Lista de Espera aspira a integrarse.

1.3.—Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de ser admitido a formar parte de la Lista de Espera, del modo que se indica en la base 7.

2.—Solicitudes.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud especificando el Cuerpo, Area o Especialidad, o Categoría Laboral a la que concurren para constituir la Lista de Espera, en instancia dirigida al Director General de la Función Pública en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el «Diario Oficial de Extremadura». No obstante, en los casos que se estime conveniente la convocatoria específica podrá disponer un plazo superior, siempre que no exceda de 20 días naturales.

Los aspirantes podrán presentarse a cuantas Areas, Especialidades o Categorías Laborales se convoquen y siempre que se presente una instancia por cada una de ellas.

Cuando la denominación y funciones coincidan en algunas Areas o Especialidades y Categoría Laboral, la Lista a constituir será común, tanto para cubrir puestos de funcionarios como de personal laboral, y siempre que así se disponga en la correspondiente convocatoria.

Con cada instancia habrán de acompañarse los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen de acuerdo con la base 5. Aquellos méritos que habiendo sido alegados no se acrediten suficientemente a juicio de la Comisión de Selección, no serán tenidos en cuenta.

En la propia instancia deberán hacerse constar los méritos que se aleguen de entre los contenidos en el baremo de méritos que se indiquen en la convocatoria respectiva.

Los servicios prestados deberán ser certificados por el Secretario General Técnico de la Consejería correspondiente o Jefes de los Servicios Territoriales.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Avda. de Extremadura, núm. 43 Mérida, en los Servicios Centrales de las Consejerías en Mérida o en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, que en el plazo de 24 horas habrán de remitirlas a la mencionada Consejería.

Los impresos de instancias serán facilitados gratuitamente en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los derechos de examen, en su caso, se determinarán en la respectiva convocatoria.

3.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en que hubiese delegado dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos, y que se hará pública oficialmente en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Igualmente se dará publicidad adicional en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión.

4.—Tribunal de Selección.

El Tribunal encargado de la selección de los aspirantes se designará en la convocatoria específica correspondiente.

Podrán estar presentes en los tribunales durante el desarrollo del proceso de selección en calidad de Observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales presentes en los órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso con la asistencia del Presidente y el Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Consejero de Presidencia y Trabajo, cuando se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando estimen que se dan en ellos cualquiera de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes a los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus respectivas especialidades técnicas. La designación de dichos asesores deberá comunicarse a la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Durante el desarrollo del proceso el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

A los efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Las asistencias a los miembros del Tribunal se devengarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV del Decreto 51/89, de 11 de abril.

5.—Procedimiento de selección.

5.1.—Atendiendo el carácter de las funciones a desarrollar cada Convocatoria específica determinará el proceso de selección, que podrá consistir en un concurso de méritos, en una prueba selectiva o en ambos sistemas a la vez en cuyo caso la fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y precederá a la celebración de la referida prueba.

5.2.—Concurso de méritos.

Cada convocatoria determinará los méritos a valorar dentro de los que se recogen a continuación y de acuerdo con el baremo que asimismo se especifica:

a) Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de trabajo similares al que aspira, a razón de 0,15 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 4 puntos.

b) Nivel de expediente académico, en aquellas materias que guarden relación con el Área o Especialidad y Categoría o Área Profesional a la que aspira, hasta un máximo de 2 puntos, y de acuerdo con la siguiente escala:

Matrícula de honor, 0,10 puntos.
Sobresaliente (9-10), 0,08 puntos.
Notable (7-8), 0,06 puntos.
Bien (6), 0,04 puntos.
Suficiente (5), 0,02 puntos.

c) Historial profesional, en lo relacionado con el Área o Especialidad y Categoría o Área profesional a la que aspira, acreditada mediante contratos en empresas privadas, a razón de 0,20 puntos por cada 3 meses o fracción, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por titulación académica relacionada con las materias propias del puesto, salvo que se trate de la titulación o nivel académico requeridos para su desempeño, 1 punto.

e) Por Cursos de Formación Profesional realizados en Organismos Públicos y que por su contenido guarden relación con el Área o Especialidad y Categoría Profesional a la que se aspire, a razón de 0,25 puntos por cada curso de al menos tres meses de duración, hasta un máximo de 1 punto.

El resultado de la valoración de los méritos alegados se hará público oficialmente por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Asimismo, se dará publi-

dad adicional en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura ubicados en Mérida, Cáceres y Badajoz.

Cuando la convocatoria específica establezca el concurso de méritos como único sistema para seleccionar a los candidatos, la misma indicará la puntuación mínima que será necesario obtener para superar la prueba.

5.3.—Prueba selectiva.

La convocatoria específica determinará la prueba selectiva a realizar, en su caso, y tendrá como objeto conocer las aptitudes del aspirante para el desempeño de las funciones propias de los puestos a ocupar. Dicha prueba se valorará hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos. Su resultado se hará público de igual forma a la prevista en la base 5.2.

Serán seleccionados para constituir la Lista de Espera por cada Área o Especialidad y Categoría Profesional convocada, aquellos aspirantes que hayan superado la prueba selectiva, y por el orden de puntuación total obtenida de sumar a la puntuación de dicha prueba la de la fase de concurso, en su caso.

6.—Lista de Espera.

6.1.—Finalizada la Selección, cada Tribunal elevará a la Consejería de Presidencia y Trabajo la relación por orden de puntuación total de los aspirantes seleccionados para constituir las diversas Listas de Espera que hayan sido convocadas, quien dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de la misma y en los C.A.D. de la Junta de Extremadura.

6.2.—Los participantes que se integren en cada Lista de Espera podrán ser llamados para ocupar las vacantes o sustituciones correspondientes mediante nombramiento de personal interino o en régimen de contratación laboral temporal, según el orden de puntuación obtenido. No obstante, a fin de no restar agilidad y operatividad al proceso, se introduce un elemento de zonificación de las listas de espera en cada Área, Especialidad o Categoría Profesional, de tal forma que se constituirá una lista de espera por cada una de las zonas en que se divide el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y que se detallan a continuación de las presentes bases, y para lo cual los aspirantes, al presentar la instancia a que se refiere la Base 2, deberán solicitar la zona o zonas en la que deseen figurar. De no formularse solicitud expresa el aspirante se incluirá en la lista de espera de todas las zonas.

6.3.—Excepcionalmente, cuando en una zona no existan candidatos y surjan plazas vacantes en la misma que sea urgente proveer por este siste-

ma, se podrá realizar convocatoria específica para crear una Lista de Espera en dicha zona de acuerdo con el proceso de selección previsto en la base anterior.

6.4.—Cuando se trate de Áreas o Especialidades y Categorías Laborales en la que exista lista de espera constituida con los aspirantes de la última oposición para funcionarios o laborales fijos que, habiendo superado el primer ejercicio, no obtuvieran plaza, dicha lista se colocará por delante de la que se constituya por el sistema regulado en la presente Orden, y quienes la formen tendrán opción igualmente a indicar la zona o zonas en la que expresamente deseen figurar.

6.5.—La renuncia al puesto que se ofrezca significará la exclusión de las listas del Área, Especialidad o Categoría Profesional correspondiente donde figure el aspirante. A estos efectos no se considerará renuncia cuando concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:

— Enfermedad del aspirante por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Laboral Transitoria.

— Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos dirigidos a la obtención de un Título Académico o profesional, o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas.

— Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

— Cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, y siempre que en este caso sea imposible la asistencia al trabajo.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Todas estas circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

6.6.—En el supuesto de no existir aspirantes suficientes para cubrir las vacantes y sea urgente su provisión, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de los servicios prestados se cubrirán las mismas por el procedimiento que se determine por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

6.7.—Cada Lista de Espera tendrá una vigencia máxima de tres años contados a partir de la fecha de su constitución, si bien, en todo caso, será sustituida por la Lista de Espera que derive de la siguiente Convocatoria de pruebas selectivas.

7.—Presentación de documentos.

7.1.—Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de la Función

Pública, en el momento del llamamiento, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado Médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social se expedirá por los Servicios Provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo o de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- e) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
- f) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

7.2.—Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la Base anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

7.3.—Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Primera, causarán baja definitivamente en la Lista de Espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

8.—Nombramiento o contrataciones.

El nombramiento como interino de los aspirantes seleccionados para cubrir los puestos vacantes se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

Cuando se trate de contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legis-

lación laboral, utilizándose para cada caso los modelos de contratación temporal que se determinen.

Cuando el nombramiento interino o la contratación laboral sea por tiempo igual o inferior a un mes, se respetará el lugar que el candidato ocupe en la Lista de Espera a los efectos de un nuevo nombramiento o contratación.

Hasta que se formalice la toma de posesión en el caso de nombramiento interino o se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

9.—Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas de funcionarios o laborales supondrá la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

10.—Norma final.

La convocatoria específica, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ZONAS CREADAS PARA LA CONSTITUCION DE LISTAS DE ESPERA

Las zonas a crear se especifican a continuación de forma que cada una de ellas comprenderá los municipios que se integran en el partido judicial correspondiente a cada población o poblaciones que dan nombre a la zona:

PROVINCIA DE BADAJOZ:

- Badajoz-Olivenza
- Villanueva de la Serena-Don Benito
- Mérida-Montijo
- Almendralejo-Villafranca de los Barros
- Zafra
- Llerena
- Fregenal de la Sierra-Jerez de los Caballeros
- Herrera del Duque
- Castuera

PROVINCIA DE CACERES:

- Cáceres
- Coria
- Navalmoral de la Mata
- Plasencia
- Trujillo-Logrosán
- Valencia de Alcántara